

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTA D.C,

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL

SOCIEDAD: NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 800.196.783

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA APERTURA DE UN PROCESO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

### I. ANTECEDENTES

1. La sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante acta No. 50 del 14 de abril de 2010, de Asamblea General de Accionistas tomó la decisión de liquidar la misma, nombrando como liquidador al señor ALVARO GUTIERREZ PÉREZ.
2. El aludido liquidador el 31 de mayo de 2010 presentó renuncia irrevocable al cargo de liquidador de la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.**
3. Mediante escrito radicado con el No 2012-01-405725 del 6 de diciembre de 2012, el señor ALVARO GUTIERREZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.546.173, actuando como ex liquidador de la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 800.196.783, solicitó la admisión de la citada sociedad al proceso de liquidación de conformidad con numerales 2 y/o 4 del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.
4. Mediante auto 405-000576 del 10 de diciembre de 2012, el Despacho ante petición elevada por señor ALVARO GUTIERREZ PÉREZ, resolvió realizar una toma de información al domicilio de la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.**, designando para tal diligencia a la doctora LIS DEL CARMEN LOZANO PEÑA, funcionaria del Grupo de Liquidaciones de esta entidad.
5. Con escrito radicado bajo el número 2010-01-0412041 del 13 de diciembre de 2012, la funcionaria LIS DEL CARMEN LOZANO PEÑA, informa con acta de diligencia, que no fue posible realizar la toma de información a la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.**, por cuanto en la dirección calle 100 No. 8ª – 55 Torre C Oficina 1003, domicilio social registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, funciona otra sociedad llamada REGUS COLOMBIA.



## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo al Sistema General de Sociedades SIGS, se encuentra VIGILADA por esta Superintendencia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de insolvencia de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes, siempre y cuando cumplan con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley.

De acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, allegado por el ex liquidador de la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.**, la misma inició un proceso de liquidación voluntaria el 15 de abril de 2010.

En la toma de información decretada por este Despacho mediante oficio 405-000576 del 10 de diciembre de 2012, se pudo determinar que la sociedad no tiene sede social, como tampoco se logró verificar si posee los libros oficiales de contabilidad y demás documentos sociales, razón por la cual no se evidenciaron los supuestos y presupuestos para la admisión al proceso de liquidación judicial.

Así la cosas, y revisada la información remitida por el señor ALVARO GUTIERÉZ PÉREZ ex liquidador de la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.**, los estados financieros a 31 de diciembre de 2009 de compañía es la siguiente:

- Activo \$9.066.728
- Pasivo \$50.454.174
- Patrimonio \$-41.387.446

Dado que la información financiera conocida es deficiente, por cuanto es del año 2009 y los valores citados carecen de notas a los estados financieros que permitan inferir de cada uno de los rubros, de otra parte entiende el despacho que la condena emitida por el Consejo de Estado de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, en relación con un proceso por Nulidad y Restablecimiento del Derecho, relativo a una controversia sobre el impuesto de renta del año 2003 pagadero por Nortel de Colombia, que deja en firme la condena en contra de la sociedad por cuantía de veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones trescientos noventa y seis mil pesos (\$20.445.396.000), más intereses de mora, actualizaciones y sanciones. Esta situación agrava aún más el estado de insolvencia de la compañía, aunado a lo manifestado por el señor GUTIERÉZ PÉREZ, en el sentido de afirmar que los accionistas de la aludida sociedad son personas que residen en el extranjero, y que de acuerdo a la carta emitida por uno de ellos al ex liquidador, los accionistas se encuentra en estado de bancarrota, situación que no ha sido posible verificar por cuanto no se ha sido posible ubicar a los accionistas.



De los argumentos esgrimidos anteriormente, entiende este operador judicial que los administradores abandonaron la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.**, tal como lo expresa la Superintendencia en su pronunciamiento respecto del abandono de los negocios, a través del oficio 220-085483 del 27 de agosto de 2008, el cual reza:

*“(...) la noción de abandono, en el caso de la causal de liquidación judicial inmediata, debe ser entendida en el sentido de que se deje a la sociedad sin personas a cargo, sin representación, quedando los negocios, bienes y obligaciones sociales desamparados, desatendidos o descuidados, de tal suerte que no exista persona alguna que se haga cargo de la compañía como persona jurídica.”*

Con base en lo anterior, considera oportuno el despacho decretar de oficio la apertura de un proceso concursal de liquidación judicial, en virtud del numeral 2 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR** la apertura del trámite de la liquidación judicial de la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con Nit. 800.196.783 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR** que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** como liquidador a la sociedad **CIVIK ABOGADOS S.A.** con NIT. 900.298.585, quien figura en la lista de personas jurídicas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado tiene su oficina en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 66 BIS No. 2B - 41 Oficina 402, Teléfono 3455071 **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.



**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO SEXTO.- ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** susceptibles de ser embargados.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR** la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.



**ARTÍCULO DÉCIMO.- ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**PARÁGRAFO.- ORDENAR** a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR** al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR** al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avaluado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR** al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventario valorado deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

**PARÁGRAFO TERCERO.- REQUERIR AL LIQUIDADOR** para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el



deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ordenar** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR** a los deudores de la sociedad **NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR** al señor **ÁLVARO GUTIÉRREZ PÉREZ**, ex representante legal de la concursada, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR** al señor **ÁLVARO GUTIÉRREZ PÉREZ**, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.



**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO.- ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar



obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación  
Rad. 2012-01-405725  
Func. W4798 – O1839